

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-**

Puerto Boyacá -Boyacá-, Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICADO: 15-572-31-84-001-2012-00148-00
CAUSANTE: ANGEL TULIO CARMONA GARCÍA

SENTENCIA GENERAL No. 089-2022
Sucesión Intestada No.002-2022

Procede el Despacho a proferir sentencia adicional dentro del proceso anteriormente referenciado, previo lo siguientes

1. ANTECEDENTES

El proceso de Sucesión Intestada del causante ANGEL TULIO CARMONA GARCIA, fue aperturado mediante auto del 22 de agosto de 2012, se reconocieron como herederos a sus hijos TULIO ALEJANDRO CARMONA HENAO y ADRIANA CARMONA PARRA y como cónyuge sobreviviente a la señora SILVIA DEL SOCORRO HENAO DE CARMONA.

Mediante auto del 25 de octubre de 2017, se reconoció la cesión de derechos que le correspondieran en esta sucesión a la señora SILVIA DEL SOCORRO HENAO DE CARMONA a favor de la Sociedad Agro inversiones Calamar S.A.S.

Luego del desarrollo de las distintas etapas en el presente proceso, se dictó sentencia del 23 de diciembre de 2019, aprobando la partición de bienes del causante ANGEL TULIO CARMONA HENAO y se liquidó la sociedad conyugal que existió entre éste y la señora SILVIA DEL SOCORRO HENAO DE CARMONA, por tanto, en virtud de la mencionada cesión de derechos, los bienes que a esta le correspondieron se le adjudicaron a la Sociedad Agro inversiones Calamar S.A.S.

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, se hicieron los registros correspondientes en los folios de matrículas inmobiliarias de los inmuebles objeto de la partición.

Mediante auto del 06 de enero de 2022, en cumplimiento a lo resuelto en la sentencia del 19 de marzo de 2021, emitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, dentro del proceso de Simulación radicado 155724089001-2020-00080-00, **se dejó sin efecto el reconocimiento de la Sociedad Agro inversiones Calamar S.A.S., como cesionaria de los derechos que por concepto de gananciales le correspondieran a la señora SILVIA DEL SOCORRO HENAO DE CARMONA**, cónyuge sobreviviente del citado causante.

En virtud de lo anterior, se ordenó rehacer la partición solo respecto a las hijuelas que producto del reconocimiento de la referida cesión de derechos se le habían adjudicado a la SOCIEDAD AGROINVERSIONES CALAMAR S.A.S., quedarán en cabeza de la señora SILVIA DEL SOCORRO HENAO DE CARMONA, en cuanto a los derechos de los herederos TULIO ALEJANDRO CARMONA HENAO y ADRIANA CARMONA PARRA, quedarían tal y como fueron asignados en la partición inicial.

La Partidora presentó oportunamente el trabajo de partición del cual, mediante auto del 22 de febrero de 2022, se corrió traslado a las partes por el término de cinco días sin que éste hubiese sido objetado.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente no se encuentran incidentes por resolver, tampoco se observan nulidades que invaliden lo actuado.

El trabajo de partición de bienes, fue rehecho parcialmente, pues solo se ordenó corregir lo atinente a los derechos que se le habían adjudicado a la Sociedad Agroinversiones Calamar S.A.S., ya que en virtud de la declaratoria de la nulidad absoluta de la cesión de derechos que les hiciera la señora SILVIA DEL SOCORRO HENAO DE CARMONA, se le adjudicaron los gananciales directamente a ésta, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante ANGEL TULIO CARMONA GARCIA.

El trabajo de partición de bienes se encuentra ajustado a las normas sustanciales y procedimentales, considerándose entonces procedente su aprobación y en consecuencia se ordenará su inscripción en los folios de matrículas inmobiliarias de los inmuebles en los cuales se le adjudicaron derechos a la señora SILVIA DEL SOCORRO HENAO DE CARMONA.

En cuanto a las medidas cautelares, se dispondrá el levantamiento del embargo de los bienes involucrados en el nuevo trabajo de partición.

De otra parte, teniendo en cuenta que mediante auto del 06 de enero de 2022, se tuvieron por embargados los derechos que por gananciales le correspondieran en este proceso de sucesión a la señora SILVIA DEL SOCORRO HENAO DE CARMONA, con destino al proceso ejecutivo 2017-00590-00 que cursa en contra de la señora HENAO DE CARMONA y de la Sociedad Agroinversiones Calamar S.A.S., donde es demandante el señor GIOVANNI BRAVO LOZANO, y que se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, se comunicará lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, a fin de que se registre dicha medida, y al citado Juzgado.

De igual manera se le comunicará al citado Juzgado respecto al embargo de los bienes que por cualquiera causa se lleguen a desembargar y el del remanente de los ya embargados y que lleguen al haber de la señora SILVIA DEL SOCORRO HENAO DE CARMONA, dentro del proceso que allí se tramita y con destino al proceso ejecutivo 155723112001-2021-00203-00 en contra de la misma señora y otro, promovido por GERMAN & LOPEZ LIMITADA, que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá.

En cuanto la solicitud del Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, de embargo de derechos que le puedan corresponder a la señora SILVIA DEL SOCORRO HENAO DE CARMONA, con destino al proceso ejecutivo que en su contra adelanta el señor GIOVANNI BRAVO LOZANO, radicado bajo el No. 2022-00039-00, dicha medida no procede, ya que dichos derechos ya se encuentran embargados.

De otra parte, el profesional del derecho Dr. CLIMACO LOBO LOBO, quien manifiesta actuar como apoderado de la señora ENNY MARÍA BELEÑO, solicita que se disponga el pago a favor de ésta de los dineros consignados por la Agencia Nacional de Infraestructura y que fueron puestos a disposición de este Despacho por parte del Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá, ya que dicho Juzgado decretó el embargo de los bienes y cuotas herenciales que le correspondan al heredero TULIO ALEJANDRO CARMONA HENAO, para el proceso ejecutivo que en contra de éste adelanta la señora BELEÑO bajo el radicado 2012-00212-00

La anterior solicitud no es procedente ya que en primer lugar este no es el escenario para ordenar pagos a quienes no han sido parte en esta sucesión y de otra parte, los dineros que fueron puestos a disposición del Juzgado, se le adjudicaron de manera exclusiva a la heredera ADRIANA CARMONA PARRA, en el trabajo de partición inicial, y tal como se ha

dicho en esta providencia, las adjudicaciones de derechos herenciales que se les hizo a TULIO ALEJANDRO CARMONA y a la heredera ADRIANA CARMONA PARRA, y la sentencia que aprobó dicha partición se encuentra en firme y la nueva partición no los afectó.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION al trabajo de Partición de Bienes del causante ANGEL TULIO CARMONA GARCIA, quien fuera titular de la C.c. 791.562, el cual modificó parcialmente el inicialmente presentado, concretamente en lo atinente a la adjudicación en cabeza de la señora SILVIA DEL SOCORRO HENAO DE CARMONA, los derechos que le correspondieron por concepto de gananciales, y pago del pasivo social.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción del trabajo de partición y de esta sentencia, en los folios de matrículas inmobiliarias **088-17914 y 088-800** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, adjudicados a la señora SILVIA DEL SOCORRO HENAO DE CARMONA, identificada con la C.C. No. 23.896.632.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares de embargo, sobre los inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias **No. 088-17914 y 088-800**, las cuales fueron comunicadas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá mediante oficio 844 del 30 de agosto de 2013.

CUARTO: Ordenar que los derechos que le fueron adjudicados a la señora **SILVIA DEL SOCORRO HENAO DE CARMONA**, quedan **embargados** por cuenta del Proceso Ejecutivo radicado 2017-00590 promovido por el señor **GIOVANNI BRAVO LOZANO** en contra de **SILVIA DEL SOCORRO HENAO DE CARMONA y/o La Sociedad Agroinversiones Calamar S.A.S**, que se tramita ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Dorada.

Para la efectividad de la medida se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, con el fin de que se inscriba la misma en los folios de matrículas inmobiliarias Nos **088-17914 y 088-800**. Igualmente, se le notificará esta decisión al Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada.

QUINTO: Comunicar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, respecto al embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el del remanente de los ya embargados y que le lleguen a quedar a la señora **SILVIA DEL SOCORRO HENAO DE CARMONA**, dentro del proceso que allí se tramita y con destino al proceso **ejecutivo 155723112001-2021-00203-00** en contra de la citada señora y otro, promovido por **GERMAN & LOPEZ LIMITADA**, que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá.

SEXTO: Negar por improcedente la solicitud de pago a favor de un tercero, de los dineros puestos a disposición de este Proceso por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá, ya que estos fueron adjudicados a la heredera **ADRIANA CARMONA PARRA**.

SEPTIMO: Expedir las copias de la partición y de esta sentencia, que requieran los interesados.

OCTAVO: Ordenar la Protocolización del trabajo de partición y de esta sentencia, en la Notaría Única del Círculo de Puerto Boyacá.

NOVENO: Archivar el proceso, previas las anotaciones en el Sistema Justicia Siglo XXI

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

